

Expediente: **2901/23**

Carátula: **REYES ANDRES EDUARDO C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**

Fecha Depósito: **05/11/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

305179995511 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

20224143207 - PEDRO GUILLIBALDO, SANCHEZ-ABOGADO DILIGENCIANTE

30648815758606 - AREA, SEBASTIAN-PERITO MEDICO OFICIAL

90000000000 - PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO CONSULTOR

20300019847 - COLOMBO, OCTAVIO AUGUSTO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20321580042 - REYES, Andres Eduardo-ACTOR

---

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 2901/23



H105015941324

**JUICIO: REYES ANDRES EDUARDO c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN s/ COBRO DE PESOS - EXPTE 2901/23. Juzgado del Trabajo V nom**

**San Miguel de Tucumán, noviembre de 2025**

**Convenio homologado en los siguientes términos:**

1) Monto total del acuerdo: \$4.454.992,46

2) Modalidad de pago: un pago a depositarse dentro de los cinco días de homologado el acuerdo, sumas que deberán ser depositadas por la accionada a la cuenta bancaria del Banco Macro, y serán percibidas por el actor por ventanilla del Banco Macro.

3) Sentencia homologada con el efecto que prevé el artículo 144 del CPL y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 146 del mismo Código, sin necesidad de intimación previa.

4) En caso de mora la suma total adeudada devengará intereses conforme tasa activa del Banco Nación Argentina tal como fuera pactado, desde que se produce la mora automática y hasta su efectivo pago.

Quedan exceptuadas las prestaciones en especie de asistencia médica y farmacéutica, prótesis y ortopedia y/o rehabilitación que pudieran derivarse en el futuro como consecuencia directa del accidente denunciado (de conformidad con el inciso 1 a, b y c del artículo 20 Ley 24.557).

5) Las costas son íntegramente a cargo de la demandada.

6) Los honorarios del letrado Héctor José Graneros, apoderado de la parte actora, en la suma de \$668.248,87 más el 10 % de aportes de ley, los que serán depositados en la cuenta judicial.

7) La letrada María Eugenia Cirilo manifestó estar comprendida, respecto de la demandada, en la circunstancia prevista en el art. 4 de la ley 5.480 y 3 de la ley 6.059.

Sin perjuicio de ello, al solo fin previsional, se estipulan sus honorarios en la suma de \$560.000.

8) La letrada Cirilo y la demandada tienen veinte días para acreditar el pago de los aportes bajo apercibimiento de comunicar el incumplimiento a la Caja de Previsión de Abogados de Tucumán.

9) Conceder un plazo de 20 días a la parte demandada, a los fines de convenir los honorarios del perito contador Antonio Martín Gamarra y del dr Octavio Augusto Colombo, bajo apercibimiento de pasar la causa a despacho para resolución judicial.

10) Practicar Planilla Fiscal.

11) Acumular los cuadernos de pruebas a los presentes autos.

12) Notificar a la Caja de Previsión la resuelto en la audiencia celebrada en el día de la fecha, que da cuenta el presente sumario, por intermedio de Secretaría .

13) Librar por Secretaría las ordénes de pago correspondientes en su oportunidad y previa verificación de los recaudos legales.

**Actuación firmada en fecha 04/11/2025**

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ CAMPOS Maria Alejandra Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23329276384

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.